

atentado cometido por la policía, disolviendo por la fuerza á un grupo de señoritas y jóvenes que se distraían inocentemente.

Las apreciaciones viriles del colega, motivaron la acusación que presentó el Ministerio Público, y en virtud de ella, fueron encarcelados el Director del Colegio, Don Salvador Martínez Alomía y el colaborador Don Manuel Gutiérrez Zamora.

Las apreciaciones hechas por «*El Reproductor Campechano*,» no constituyen un delito. Se refirió á los actos oficiales de esa policía desorganizada de Campeche, reclutada en los cuarteles y en los presidios. Discutió enérgicamente la falta de aptitudes en el personal, su carácter ineducado y brusco, su poco tãcto al ejercer sus funciones, apreciaciones todas dirigidas al empleado público, no á la persona privada. Estuvo, pues, el colega dentro de los términos constitucionales, es decir, no salvó esas tres taxativas (la vida privada, la moral y la paz pública) de las que la gatzmoñería y la chicana han hecho tres trampas.

Pero las autoridades campechanas, como casi todas nuestras autoridades, apreciaron que se cometió un delito, el de ultraje á funcionarios públicos, al descubrir las pústulas que cubrían los raidos uniformes de esos gendarmes, y se cometió un atropello más, contra la libertad de imprenta.

Esperamos el tallo de los tribunales campechanos, para ver de tributarles aplausos ó de dirigirles nuestra censura.

## Creación de un delito.

El Círculo de Amigos del Presidente (no de D. Porfirio Díaz) ha resuelto: «*las personas que vendan los boletos de entrada á las diversiones públicas futuras, serán consignadas á la autoridad competente.*»

¿De qué delito previsto y penado se les acusará?.....  
Y hay Abogados, al parecer distinguidos y aptos, entre esos Amigos del Presidente.

## Aclaración Inconveniente

Una reciente aclaración á la Ley del Timbre dispone, que el que pida habilitación por causa de pobreza, si antes de obtenerla, aunque ya esté solicitada, promueve en el juicio para el que la ha pedido, tendrá que usar estampillas de á cincuenta centavos, hasta que en el incidente obtenga sentencia favorable.

Nuestro ilustrado colega «*La Libertad*» de Guadalajara, critica con seriedad y con evidente justicia, en un bien meditado estudio, tal disposición, contraria á la mente y objeto con que tales habilitaciones se conceden.

Al solicitarla, hay que expresar cuál es el juicio que se va á promover, pues no se concede habilitación general para pleitos. El que tenga que solicitar una providencia precautoria, que por su naturaleza misma tiene que permanecer secreta, para conseguir la habilitación tiene que divulgarla ó gastar estampillas de á cincuenta centavos en el juicio y de á cinco en el incidente; de modo que, el que no puede sufragar los gastos ordinarios del juicio, se le recarga con un diez por ciento por causa de pobreza.

Si tal disposición es dura para el que va á representar el papel de actor, es tiránica para el demandado. El incidente de habilitación no suspende el improrrogable término que la ley concede para contestar la demanda, y si no puede contestarla por carecer de recursos para proveerse de estampillas de á cincuenta centavos, los dilatados trámites de la habilitación agotarán aquel plazo, y cuando esté en aptitud de usar estampillas de á cinco centavos, será ya inútil el beneficio, pues la demanda y su contestación, con todas las serias consecuencias que le son anexas, habrá fijado indefectiblemente el cuasi-contrato del juicio, y en esas condiciones, la defensa es ya inútil.

Encierra esta disposición otra inconveniencia mayor que las apuntadas y que hace enteramente ilusoria la habilitación por causa de pobreza.